



Lima, 03 de enero de 2018

OFICIO N° 002 -2018 -PR

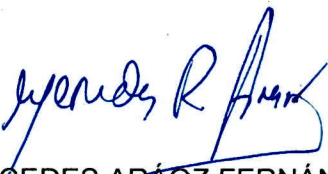
Señor
LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Resolución Legislativa que concede Pensión de Gracia a Don Antonio Eduardo Zañartu Arana, por su destacada labor como intérprete de música criolla.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República


MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 05 de ENERO del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 2246 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Resolución Legislativa

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A DON ANTONIO EDUARDO ZAÑARTU ARANA, POR SU DESTACADA LABOR COMO INTÉRPRETE DE MÚSICA CRIOLLA

Artículo 1.- Del objeto

Concédase Pensión de Gracia a don Antonio Eduardo Zañartu Arana, ascendente a DOS (02) REMUNERACIONES MÍNIMAS VITALES mensuales, cuyo merecimiento ha sido debidamente calificado.

Artículo 2.- De la naturaleza

La Pensión de Gracia a que se refiere el artículo precedente es personal, intransferible y no genera derecho a pensión de sobrevivientes.

Artículo 3.- Del cumplimiento

El Ministerio de Cultura queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Legislativa, debiendo efectuarse las acciones administrativas con cargo a su presupuesto institucional aprobado por Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; sin generar una demanda de recursos adicionales al Tesoro Público y de acuerdo con las normas presupuestarias vigentes.

Artículo 4.- De la vigencia

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A DON ANTONIO
EDUARDO ZAÑARTU ARANA, POR SU DESTACADA LABOR COMO INTÉRPRETE
DE MÚSICA CRIOLLA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se otorgó al señor Antonio Eduardo Zañartu Arana la "Medalla de Honor" por el Congreso de la República en "Grado de Caballero" con fecha 17 de noviembre de 2015; por su trayectoria artística de música criolla.

La Ley N° 27747 - Ley que regula el otorgamiento de las Pensiones de Gracia, dispone que las Pensiones de Gracia que otorgue el Estado son aprobadas por el Congreso de la República mediante la Resolución Legislativa correspondiente, a propuesta del Poder Ejecutivo.

Asimismo, la Ley N° 27747 - Ley que regula el otorgamiento de las Pensiones de Gracia, dispone en su artículo 2 que la pensión de gracia se otorga a las personas que hayan realizado una labor de trascendencia nacional en beneficio del país, siempre que no perciban una pensión o ingreso del Estado.

Conforme al artículo 3 del Reglamento de la Ley que regula el otorgamiento de las Pensiones de Gracia, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 107-2002-PCM, se entiende como merecedor de una Pensión de Gracia a aquella persona que haya realizado una labor de trascendencia nacional en beneficio del país, en razón de la cual haya recibido reconocimiento por parte del Estado Peruano.

De acuerdo al artículo 5 de la Ley N° 27747 - Ley que regula el otorgamiento de las Pensiones de Gracia, la "*Comisión Calificadora de Merecimientos de Pensiones de Gracia*", dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros; es la encargada de evaluar la procedencia de las solicitudes de otorgamiento de Pensiones de Gracia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 27747 - Ley que regula el otorgamiento de las Pensiones de Gracia, se ha solicitado el otorgamiento de una pensión de Gracia al señor Antonio Eduardo Zañartu Arana; por su destacada labor como intérprete de la música criolla.



Al respecto, mediante el Informe N° 00009-2017-PCM/CCPG, de fecha 14 de diciembre de 2017 se informa que el señor Antonio Eduardo Zañartu Arana presentó una Declaración Jurada Simple de no percibir ingresos por parte del Estado Peruano, en el marco del numeral 49.1 del artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. Adicionalmente, adjunta la consulta realizada en la página web de la ONP, de los regímenes de pensiones del Decreto Ley N° 19990 y N° 20530, indicando que no percibe pensión por parte del Estado Peruano.

Conforme al Acta de sesión de fecha 07 de diciembre de 2017 de la "*Comisión Calificadora de Merecimientos de Pensiones de Gracia*", mediante el Oficio N° 716-2017-SG/MC, el Ministerio de Cultura remitió la propuesta de otorgamiento de pensión de gracia a favor del señor Antonio Eduardo Zañartu Arana, con la documentación sustentadora; en base a la cual, luego del debate, la citada Comisión acordó por unanimidad de votos proponer el otorgamiento de pensión de gracia la cual corresponde a dos (02) remuneraciones mínimas vitales.

En tal sentido, considerando que es deber del Estado apoyar a quienes efectuaron una labor de trascendencia nacional realizada en beneficio del país, y habiéndose acreditado, que el señor Antonio Eduardo Zañartu Arana no percibe una pensión o ingreso del Estado, resulta pertinente conceder una pensión de Gracia equivalente a dos remuneraciones mínimas vitales al señor Antonio Eduardo Zañartu Arana, quien acredita situación económica insuficiente y estado de salud no óptimo.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aplicación de este Proyecto de Resolución Legislativa no generará gastos adicionales en el Presupuesto de la República del Sector Público para el Ejercicio Fiscal del año 2017, teniendo en consideración que el mismo se encuentra previsto dentro del Pliego Presupuestal del Ministerio de Cultura.

El indicado beneficio se plasma en el cumplimiento del deber que tiene el Estado de reconocer a quienes mediante su destacada labor profesional han realizado actos de trascendencia en la promoción de la cultura peruana.

El beneficio de la propuesta legislativa no sólo se traduce hacia el señor Antonio Eduardo Zañartu Arana sino que servirá de aliciente y factor motivador para quienes se dedican a la actividad de intérpretes de la música criolla.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no modifica norma legal alguna, debiéndose considerar que el Estado asignará una Pensión de Gracia al señor Antonio Eduardo Zañartu Arana, equivalente a dos (02) remuneraciones mínimas vitales, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27747 - Ley que regula el otorgamiento de Pensiones de Gracia; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 107-2002-PCM.

